

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 12, cuarto bajo.



Los artículos, notas y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

SEÑORA: Circunstancias inevitables, el cumplimiento de un empeño solemne, anticipando forzosamente el licenciamiento de los individuos correspondientes á las quintas anteriores, han venido á producir en el ejército una baja considerable, cuando la situación general de Europa y la particular de la península exigen que la fuerza permanente del Estado corresponda á sus vastas atenciones, y sea un firme apoyo del trono y de la seguridad de los pueblos. Tan caros intereses, objeto constante de los desvelos del gobierno de V. M., le obligan hoy á reclamar la anticipación de la quinta de 25,000 hombres, que debían verificarse para el reemplazo del ejército en el año de 1849. Al proceder así, procurando conciliar el mejor servicio público con el bienestar de los interesados en la quinta, no les impone ciertamente una nueva contribución, adelanta solo por un corto plazo la que están obligados á satisfacer. Y todavía en medio de las poderosas consideraciones que le obligan á observar esta conducta, precediendo al llamamiento las operaciones del reemplazo, por mas que en beneficio de la causa pública se aceleren sin perjuicio de los derechos individuales, darán lugar á que las Cortes, ya pró-

ximas á reunirse tomen en cuenta las poderosas razones que justifican cumplidamente el nuevo reemplazo. Inmensa sería la responsabilidad del gobierno si le retardase, cuando le reclaman la pronta y completa pacificación de España, las convulsiones políticas que aquejan profundamente á otras naciones, la conservación del orden interior y el triunfo completo de las leyes. Basta, Señora, que la dilación haga mas costoso el remedio de los males que se deploran, que los prolongue y exaspere, para que el gobierno, fiel á sus deberes y resuelto á llenarlos lealmente, proponga á V. M. se digne aprobar el adjunto real decreto.

Madrid 4 de diciembre de 1848.—Señora.—  
A L. R. P. de V. M.—El conde de San Luis.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha espuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de 7 años, contados desde su ingreso en caja, 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento del año próximo de 1849.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporción que sirvió de base para las quintas anteriores, y que se espresan á continuación:

Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	144
Albacete.	403
Alicante.	617

Almería.	492
Ávila.	295
Badajoz.	675
Baleares.	440
Barcelona.	893
Burgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellón.	414
Ciudad-Real.	577
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	455
Jaén.	570
León.	571
Lérida.	323
Logroño.	316
Lugo.	749
Madrid.	789
Málaga.	701
Murcia.	581
Navarra.	474
Orense.	682
Oviedo.	906
Palencia.	317
Pontevedra.	685
Salamanca.	449
Santander.	341
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	394
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	655

Art. 3.º Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de noviembre de 1837 para las operaciones de la quinta, queda señalado todo el presente mes de diciembre para la formación del padrón general; en los primeros días de enero de 1849 se procederá á la formación y publicación del alistamiento, y á la rectificación de este en el domingo 14 del propio enero y en los días siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos; el sorteo general se celebrará el día 2 del inmediato fe-

brero; y el domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaración de soldados, empezándose el día 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros días de marzo.

Art. 4.º En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideración del día 30 de abril de 1849, según lo que determina el artículo 11 de la citada ordenanza, y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en dicho día 30 de abril de 1849.

Art. 5.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el art. 2.º, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que, por efecto de la variación que hace este decreto en los plazos de las operaciones, no pudieran reunirse con tiempo los extractos de población á que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.º Los consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniéndose á la ordenanza de 2 de noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de octubre de 1846 y demás decretos y reales órdenes vigentes.

Art. 7.º Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la real orden que se espido en 21 de octubre de 1846 por el ministerio de la gobernación.

Art. 8.º El gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobación.

Dado en palacio á 4 de diciembre de 1848.  
—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, el conde de San Luis.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La dirección general de contribuciones indirectas con fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. ministro de hacienda con fecha 21 de noviembre anterior ha comunicado á esta dirección la real orden siguiente.—La Reina con presencia del expediente instruido á instancia de algunos ayuntamientos en solicitud de que se les declare exen-

tos del impuesto de 5 por 100 sobre los repartos vecinales que han tenido precision de hacer para cubrir el deficit de sus respectivos presupuestos, y habiendo oido al consejo real se ha servido declarar que los ayuntamientos estan en el deber de verificar aquel pago, en conformidad de las reales ordenes de 3 de noviembre de 1843 y 27 del propio mes de 1845, por los repartimientos verificados con dicho objeto hasta el establecimiento de la ley de presupuestos de este último año, en que se ha sustituido aquel método con el de recargos sobre las contribuciones directas, pero al mismo tiempo ha tenido a bien mandar que se admita el pago con el beneficio del 70 por 100 segun lo dispuesto en el real decreto de 21 de abril último siempre que lo verifiquen dentro del término de dos meses.—La que comunico á V. S. para los efectos consiguientes, advirtiéndole que el plazo de dos meses deberá empezar á contarse para los pueblos de esa provincia desde el dia en que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de la misma.”

Lo que se inserta en este periódico para los fines á que se dirige. Madrid 6 de diciembre de 1848.—  
*Lorenzo Flores Calderon.*

A consecuencia de orden de la direccion general de contribuciones indirectas y en virtud de providencia de la intendencia y subdelegacion de rentas de esta provincia se anuncia la subasta de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumo del pueblo de Arganda, desde 1.º de enero de 1849 hasta el 31 de diciembre de 1851, bajo el presupuesto de 80,000 rs. anuales y á condicion de ser exclusivas para el rematante las ventas al por menor de las especies gravadas; en inteligencia de que el doble remate ha de verificarse en esta corte en los estrados de la subdelegacion de rentas, sita en el piso principal de la casa titulada de los Consejos, y en dicha villa de Arganda ante su alcalde constitucional, el dia 12 del actual de doce á una de su mañana, y el segundo en que se admitirá la mejora del diezmo, el dia 17 del mismo mes de una á dos de la tarde. Madrid 6 de diciembre de 1848.  
*Lorenzo Flores Calderon.*

El dia 9 del actual de una á dos de la tarde tendrá lugar en los estrados de esta subdelegacion sita en el piso principal de la casa titulada de los Conse-

jos, y ante el alcalde corregidor del sitio de Aranjuez, el segundo doble remate del arrendamiento de los derechos y venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes sujetas á la contribucion de consumos del espresado, real sitio, desde 1.º de enero de 1849, á 31 de diciembre de 1851, advirtiéndole que en dicho acto se admitirán las mejoras del diezmo, y que el precio ofrecido en el primer remate es el de 104,000 reales vellon.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—*Lorenzo Flores Calderon.*

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.*

Habiéndose formado concurso de acreedores á los bienes de Silvestre Garcia y Luisa Lopez, vecinos de Fuencarral, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los mismos bienes, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de gobierno y Boletin oficial de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten á deducir la accion que les asista, en este juzgado y por la escribania del actuario, por sí ó por medio de procurador del mismo autorizado en forma; con apercibimiento de que pasado aquel término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 29 de noviembre de 1848.—Antonio Arteaga.—Por su mandado, Antonio Rozales Garcia.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion del Excmo. Sr. gefe politico de la provincia, saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos del paseo titulado del Val, de los propios de la misma ciudad, por el tiempo que media hasta fin de febrero de 1849, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, en la que se verificará el remate el dia 10 del corriente, desde la hora de las once en adelante; advirtiéndose que se admitirá postura en las dos terceras partes de 900 reales en que han sido tasados.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En el lugar de las Rozas se sacan á subasta los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los ramos de vino, aguardiente, carne, aceite, tocino y demas estancados, asi como las casas taberna, bodegones y carniceria pertenecientes á los propios; todo para el próximo año de 1849; estando señalados para sus dos unicos remates los dias 14 y 18 del corriente diciembre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de dicho pueblo, donde se manifestarán los oportunos pliegos de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Humanes de Madrid, ha acordado celebrar los remates de los derechos de consumos de los ramos de vino y sus agregados, jabon, vinagre, carne, aguardiente, las casas taberna, carniceria y posada, en los dias 10 y 17 de los corrientes mes y año, en las casas consistoriales de ella, bajo los planes de condiciones que respectivamente se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Para proceder en el real sitio de San Fernando al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año de 1849, se hace indispensable que todos y cada uno de los sujetos comprendidos en él, presenten las relaciones juradas que previenen las instrucciones y modelos vigentes en el término de quince dias, en el concepto que de no hacerlo, ademas de incurrir en las penas que aquellas determinan sufrirán el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Cercedilla, el dia 5 del próximo mes de enero en su sala de ayuntamiento y hora de las diez de la mañana, con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. gefe politico, se subastan en público remate las leñas de roble para carboneo de los sitios denominados Ropradillo, Dehesilla y Rodeo, las que se hallan tasadas por el perito agrónomo en la cantidad de 47.705 reales y 30 maravedises, cuya subasta tendrá efecto, siempre que las proposiciones que hagan sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

**Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.**

Se venden en pública subasta y en un solo y único remate que tendrá lugar el 17 del corriente mes de diciembre á las doce de la mañana en esta administracion patrimonial, sobre 240 arrobas de aguardiente anisado de 24 grados, existente en la real posesion del Cortijo.

El precio y demas condiciones estarán de manifiesto á los licitadores en el punto del remate. Aranjuez 5 de diciembre de 1848.—Leon de Mateo.

Se arrienda el parador del puente de Viveros, distante dos leguas y media de Madrid, en el camino real de Aragon y Cataluña, bajo las condiciones y por el tiempo que se manifestarán. Se dará razon en Madrid, calle de Yergara, número 3, cuarto tercero de la izquierda, de nueve á doce de la mañana, hasta el 15 del presente mes.

**Código penal explicado por D. José de Castro y Orozco, vocal que ha sido de la comision de códigos y presidente de la sala primera de la real audiencia de Granada, y D. Manuel Ortiz de Zúñiga, subsecretario que ha sido del ministerio de gracia y justicia y actual vocal de la comision de códigos.**

**TOMO III Y ULTIMO.**

En este tomo III se explica detenidamente todo el libro de las faltas, con inclusion de los artículos añadidos y reformados por los reales decretos de 21 y 22 de setiembre de 1848, haciéndose en todos las citas y referencias de los que les son concordantes, resolviéndose multitud de dudas que el testo suscita, é insertándose en breve resumen, las leyes, reglamentos y resoluciones que tienen relacion con los preceptos del mismo libro.

Despues se explica la ley provisional que acompaña al código, con todas las adiciones recientemente decretadas, en cuyo trabajo se proponen y resuelven multitud de dudas y cuestiones sobre la manera de proceder en los juicios verbales para el castigo de las faltas. Con este cúmulo de datos y doctrinas, es muy facil á los alcaldes aplicar esta parte del código, pues los autores de esta obra han cuidado principalmente de instruir á aquellas autoridades en cuanto necesitan saber para el esacto cumplimiento de la nueva ley penal.

Este tomo III se vende á 18 reales, y la obra completa que son tres tomos en 4.º á 70 reales, en la librería de la Publicidad, calle del Correo, número 2, Madrid.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

- Trigo de 36 á 40 rs. vn.
- Cebada de 15½ á 16½ rs. vn.
- Algarrobas de 16 á 17 rs. vn.

Madrid 7 de noviembre de 1848.